Ver Dto Nº 5055 - junio 15-59 -

12

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9381.

"POR EL CUAL OTORGANSE BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO-LEY Nº 11.603, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1946, AL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEL SR. JORGE KALLINIKOFF".-

---

ASUNCION, 4 de Enero de 1950.-

Form. A--2

Nº 628.-

VISTOS : el expediente iniciado por el Sr. Jorge Kallinikoff, bajo los Nºs. 1470/49- 1.032/49 y 11.584/49, en los Ministerios de Salud Pública y Previsión Social, Hacienda y Economía, respectivamente, conteniendo la solicitud de algunas de las facilidades que otorga el Decreto-Ley Nº 11.603, promulgado el 10 de Enero de 1946, y consistentes en la exoneración de derechos aduaneros a las maquinarias y primeros elementos o materiales indispensables para la instalación de una industria que se ocupará de los trabajos de fabricación de prótesis dental en cromo-cobalto, llamados de Vitallium; los informes favorables del Departamento de Odontología, del Departamento Químico Farmacéutico y Dirección General de Sanidad del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social; las licitaciones realizadas por el término de un mes en los periódicos de la Capital, el dictámen favorable del representante de la Unión Industrial Paraguaya designado para tal fin, de conformidad con el Art. 3º del precitado Dto-Ley Nº 11.603; las recomendaciones favorables del Consejo de Calificación Industrial obrante en Acta Nº 15, de fecha 6 de Diciembre de 1949, y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO : Que los instrumentales, maquinarias y materiales cuya exoneración de derechos aduaneros solicita el recurrente, serán introducidos con el fin de completar la instalación de una planta industrial de Vitallium, elemento éste que, según informes de los Organismos competentes, es indispensable para los servicios odontológicos, hasta la fecha inexistente en el país;

Que es menester favorecer el desarrollo de las industrias instaladas, como asímismo a las industrias nuevas;

Que una sana política económica justifica toda liberación otorgada a las instalaciones, maquinarias o elementos industriales;

Que completada la instalación de la planta industrial de referencia, no solo se llegará a evitar la salida de moneda sana que actualmente demanda la realización de los numerosos trabajos en el exterior, por carecer el país del necesario material aludido, si que también se beneficiará la población con el abaratamiento del precio de los mismos, aparte de que contribuirá a dar ocupación a numerosos obreros;

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9381.-

Form. A—2

Nº .....

Que el Art. 2°.,Inc. a) del Dto-Ley N° 11.603, de fecha 10 de Enero de 1946, dispone la exoneración de todo derecho de importación y adicionales a las maquinarias, accesorios y repuestos necesarios, así como a otros artículos destinados a la explotación de la industria que no pueden ser adquiridos en el país;

Por tanto, reuniendo la presente petición las condiciones contempladas en las disposiciones legales vigentes;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Otórganse los beneficios del Decreto-Ley N° 11.603, de fecha 10 de Enero de 1946, al Sr. Jorge Kallinikoff, para la importación de instrumentales, maquinarias y materiales necesarios para completar la instalación de una planta industrial destinada a los trabajos de fabricación de prótesis dental en cromo-cobalto, llamados de Vitallium, exonerándose a los mismos de todo derecho de importación y adicionales.-

Art. 2°.- Establécese el término de seis meses para el regular funcionamiento de la mencionada planta industrial, debiendo el beneficiario,dentro del término de treinta días de promulgado el presente Decreto, enviar al Departamento de Odontología del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, a los efectos de su aprobación y remisión respectiva a la Dirección General de Aduanas, la lista o inventario de las maquinarias y accesorios que comprenderá la instalación de dicha industria, requisito que igualmente será exigido, en cada caso, para la importación de las materias primas necesarias.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.